



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00187-00
DEMANDANTE	Acción y Recuperación S.A.S. cesionario de Financiera Progressa
DEMANDADO	Mario Andrés Jiménez Moreno

Procede el Despacho a considerar la solicitud de medida cautelar en el presente proceso ejecutivo singular, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante solicitó el embargo y retención del salario que percibe el demandado al servicio de "Estudios Oftalmológicos". Sobre las medidas cautelares en los procesos ejecutivos, el artículo 593 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario"

Al tenor de la normativa en cita, se encuentra que la medida solicitada es viable, razón por la cual se decretará sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, conforme el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, de los emolumentos tanto legales como extralegales, que devengue la demandada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, conforme el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, de los emolumentos tanto legales como extralegales, que devengue Mario Andrés Jiménez Moreno al servicio de "Estudios Oftalmológicos". Por secretaria líbrese el correspondiente oficio comunicando lo ordenado.

PARÁGRAFO 1: Los dineros retenidos serán puestos a órdenes de este Despacho, para este proceso en la cuenta número 178732042001 del Banco Agrario de Manizales.

PARÁGRAFO 2. La anterior medida se limita a la suma de \$10.500.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint rectangular stamp. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive style.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 18 de octubre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 049

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria